GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 928 DE 2018

(11/10/2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5°-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6°-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Scanned by CamScanner

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

*"Artículo 2.2.1.6.3.6, **Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No.645 del 11 de febrero de 2003, otorgo habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS ERNESTO GARRIDO BARLETA EU, NIT 830102646-7.

Que el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, mediante radicado No. 20188730059222 del 22/02/2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20188710069751 del 13/08/2018, requirió al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta con

Scanned by CamScanner

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

radicado No. 20188730255702 del 13 de septiembre de 2018 y 20188730270902 del 28/09/2018, con los que subsana la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

> *Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*
>
> *El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 645 del 11 de febrero de 2003, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS
NIT:	830102646-7
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:	Av. Cra 58 No. 127-59 oficina 381 Centro Comercial Bulevar
CORREO:	administracion@esivans.com
CUIDAD:	Bogotá
PATRIMONIO LÍQUIDO:	$ 2,233,609,894.00
MODALLIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

Scanned by CamScanner

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESIVANS SAS EGTRANS, NIT 830102646-7, en la carrera 67 No.167-61 local 110 Centro Empresarial Colina Park, Bogotá - correo electrónico administración@esivans.com, de **conformidad** con lo dispuesto en los articulos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los once (11) días del mes de octubre de 2018.

ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Nery Montes
Elaboró: Nery Montes
Revisó: Luis Cadena
Radicados: 20188730059222, 20188730255702, 20188730270902.

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

RESOLUCION No 000645 DE
(11 FEB. 2003

"Por la cual se concede Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS ERNESTO GARRIDO BARLETTA E.U."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000 y las Resoluciones Nos. 2406 de 2000, y 000012 del 13 de enero de 2003 y,

CONSIDERANDO :

Que con radicados números 021403 del 30 de septiembre, 029076 del 30 de diciembre de 2002 y 002831 del 31 de enero de 2003, el señor ERNESTO JOSÉ GARRIDO BARLETTO, identificado con la C.C. No. 79.779.395, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada "TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS ERNESTO GARRIDO BARLETTA E.U." solicitó ante esta Dirección Territorial, Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 174 de 2001.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio No 020 de febrero de 2003 y se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto número 174 de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, encontrándose que la sociedad denominada "TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS ERNESTO GARRIDO BARLETTA E.U.", cumple con el citado Decreto.

Que por lo expuesto anteriormente este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada "TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS ERNESTO GARRIDO BARLETTA E.U.", de conformidad con las siguientes características:

DOMICILIO	: Bogotá D.C.
PATRIMONIO LÍQUIDO	: $ 93.000.000
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHÍCULOS	: Los homologados para esta modalidad
NIT	: 08301020467

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, artículo 13 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque que no sea de propiedad de la empresa, la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y las pólizas vigentes de responsabilidad contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO QUINTO: Notificar al Representante Legal de la empresa "TRANSPORTES ESIVANS EXPRESS ERNESTO GARRIDO BARLETTA E.U.", en la Carrera 38 A Número 125 A - 75 Interior 3 Oficina 101 Atabanza 2 Bogotá D.C.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. 000645

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 FEB. 2003

Original Firmado por
DANIEL MEJIA PILONIETA

DANIEL MEJIA PILONIETA
Director Territorial Cundinamarca (E)

Proyectó: Helga Velásquez A./Lucy Morales Cruz
Grupo Transporte Especial